

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN A LA LEY N° 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019.

EXPEDIENTE N° 21.222

DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

05 de Febrero de 2019

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1° de Diciembre del 2018 al 30 Abril 2019)

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

MODIFICACIÓN A LA LEY N° 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019.

EXPEDIENTE N° 21.222

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Minoría sobre el expediente 21.222 **“MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019”**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. PRESENTACIÓN

El presente expediente se tramita al tenor de lo establecido en la Constitución Política, que en su Título XIII sobre *“La Hacienda Pública”* contempla el Capítulo I denominado *“El Presupuesto de la República”*, mismo que lo conforman los artículos del 176 al 182, donde se establecen los aspectos generales que rigen la materia presupuestaria, así como una serie de obligaciones con el fin de mantener el equilibrio presupuestario y garantizar sanas finanzas públicas.

En cuanto a la materia presupuestaria, a la Asamblea Legislativa se le ha dotado constitucionalmente con la competencia y legitimación de autorizar los ingresos probables, así como el límite de gastos de la Administración Pública. Al respecto, el artículo 180 de la Constitución Política establece que *“el Presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo”*. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa debe tramitar las modificaciones que presente el Poder Ejecutivo, y éste a su vez actuar dentro de lo aprobado.

El presupuesto de la República es una ley formal y material, sin embargo por su naturaleza y trámite particular para elaboración y aprobación, tiene un carácter especial.

II. ANTECEDENTES

- **17 de enero de 2019:** El presente expediente fue presentado a la corriente legislativa y de manera inmediata fue enviado para su conocimiento a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.
- **18 de enero de 2019:** Ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.
- **22 de enero de 2019:** El Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa presentó el Informe Técnico correspondiente por medio de oficio AL-DAPR-INF-001-2019. En misma fecha la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebró la Sesión Ordinaria N° 41, en la cual se conformó la subcomisión a cargo del trámite del presente proyecto.
- **23 de enero de 2019:** En la Sesión Ordinaria N° 42 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios se recibió a la señora Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar Montoya y al señor Viceministro de Hacienda, Rodolfo Cordero Vargas para referirse al proyecto en cuestión.
- **29 de enero de 2019:** La subcomisión rindió su informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En misma fecha la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebró la Sesión Ordinaria N° 43, en la cual se recibió a la señora Ministra de Justicia Marcia González Aguiluz y al señor Fabián Solano Fernández, Viceministro de esa cartera, para referirse al proyecto en cuestión.
- **30 de enero de 2019:** La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebró la Sesión Ordinaria N° 44, en la cual se recibió al señor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República (CGR) y al señor Edwin Zúñiga Rojas, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR.
- **5 de febrero de 2019:** En la Sesión Ordinaria N° 45 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios se conoció el informe de

subcomisión, se evacuó la totalidad de las mociones presentadas al proyecto y se dictaminó afirmativamente el presente expediente.

III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PROYECTO.

El presupuesto extraordinario que contiene este proyecto de ley tiene como objetivo principal la "Fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica". El proyecto en sí mismo contiene tres acciones presupuestarias. En primer lugar se reporta un Ingreso Extraordinario Interno, que corresponde al objetivo principal del proyecto. En segundo lugar, se redistribuyen los montos aprobados en el presupuesto ordinario 2019, Ley No. 9632, en el Servicio de la Deuda, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y paz. Finalmente, se adiciona un párrafo a la décima norma presupuestaria del artículo 7 de la ley No. 9632.

Ingresos extraordinarios

El aumento en los Ingresos Extraordinarios Internos producto de la fusión entre ambas entidades bancarias corresponde a un monto de ₡100.052,5 millones. Específicamente, estos recursos provienen de la "(...) *recuperación de activos financieros por concepto de Inversiones que el Banco de Costa Rica realizó como medio de pago de conformidad con el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de Costa Rica, celebrado el 10 de diciembre del 2018, para dar cumplimiento a la Ley No.9605 (...)*". El monto total de los ingresos indicados anteriormente son incorporados en el Presupuesto de la República en la subpartida 40206, Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 9605.

Redistribución presupuestaria

La modificación presupuestaria que incluye este proyecto de ley corresponde a la suma de ₡36.876,9 millones, que se divide en tres acciones presupuestarias. En primer lugar, de este monto, el principal movimiento corresponde a la suma de ₡30.843,9 millones, destinado para el cumplimiento de la Ley No. 9605, en tanto que "*los recursos que se rebajan y que se toman de lo incluido para el pago de la amortización de la deuda pública, se pueden utilizar dado que la subpartida presentaría sobrantes como resultado de los canjes realizados a finales del 2018, que vienen a disminuir las necesidades de recursos para atender el servicio de la deuda presupuestado para el 2019*" (exposición de motivos exp. No. 21.222). En resumen, el sobrante de estos canjes será utilizado para la amortización del servicio de la deuda.

La segunda acción corresponde al Ministerio de Hacienda, en tanto que se hacen rebajos en la subpartida 10303, Impresión, Encuadernación y Otros del subprograma 134-04 Asesoría Hacendaria, por un monto de ₡32,97 millones y se distribuye entre otras subpartidas operativas del mismo programa.

La tercera acción se encuentra en el Título 214, correspondiente al Ministerio de Justicia y Paz, el cual rebaja ₡6.000 millones de la subpartida 60103, Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales. De acuerdo con el informe técnico AL-DAPR-INF-001-2019, estos fondos corresponden a la "transferencia que se realiza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por el pago de la cuota estatal por el seguro de salud para para la atención en centros penales". Estos recursos se redistribuyen, entre otras subpartidas, de la siguiente manera: ₡254 millones para el Patronato de Construcción, Instalaciones y Adquisición de Bienes; ₡1.745,9 millones para "la atención de contratos y remodelación del edificio donado por el ICE"; y ₡4.000 millones para la subpartida de Otros Alquileres, con el fin de "fortalecer el Sistema de Monitoreo Electrónico o uso de brazaletes".

Reformas a las normas de ejecución presupuestaria.

Finalmente, el proyecto propone modificar la norma de ejecución presupuestaria 10, del artículo 7 de la LEY N° 9632, al incorporar en dicha norma presupuestaria un párrafo adicional (resaltado):

“Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2019 un acápite relativo a esta norma presupuestaria. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta norma presupuestaria y rendirá un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público.

De producirse faltantes debidamente acreditados que afecten el cumplimiento de obligaciones salariales, otros compromisos de interés público que provengan de resoluciones judiciales o que afecten derechos de terceros de buena fe, se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. La acreditación de estas situaciones de excepción será

de entera responsabilidad del jerarca superior de la institución u órgano involucrado (...)

Esta modificación en la norma presupuestaria se realiza en función de una serie de preocupaciones que ha tenido el Ministerio de Hacienda. En este sentido conviene revisar los oficios DGPN-SD-0506-2018 y el DGPN-SD-0014-2019, en tanto que en el primer oficio mencionado evidencia la problemática de dicha norma (el resaltado no corresponde al original):

“Al precisar “otras partidas” el Legislador no distinguió si esta prohibición no abarcaba a las partidas ajenas a aquellas en las que estaba estableciendo la restricción de reiterado comentario y no se encuentra dentro de las actas alguna discusión sobre este supuesto. Razón por la cual debe insistirse en que al incluir la norma de ejecución No 10 el Legislador no excluyó, ni distinguió de la referencia “para incrementar otras partidas presupuestarias” a aquellas en relación con las cuales estaba ordenando una restricción. Así las cosas, en el tanto la citada norma se encuentre vigente la misma resulta aplicable durante el ejercicio presupuestario del 2019, por lo que se les solicita tomar las provisiones necesarias en torno al cumplimiento de la misma.

*Dichas provisiones deberán darse con la suficiente antelación, considerando que eventualmente por lo dispuesto en la Norma de ejecución antes citada, **en algunos supuestos deberá acudir a la Asamblea Legislativa para poder realizar las modificaciones presupuestarias**”. (DGPN-SD-0506-2018)*

En razón de esta indicación hecha por la Dirección General del Presupuesto Nacional se presenta esta modificación en este presupuesto extraordinario, que permitiría sin lugar a la confusión la capacidad para hacer modificaciones presupuestarias.

IV. MOCIONES PRESENTADAS

El día 5 de Febrero se presentaron las siguientes mociones durante las sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios:

Moción No.	Descripción	Estado
1	Incorpora un artículo en el proyecto para permitir cambios en presupuestos de Municipalidades.	Retirada

2	Emite títulos valores de Deuda Interna por un monto de 6 mil millones para cubrir el pago del seguro de salud de personas privadas de libertad.	Rechazada
3	Modifica el encabezado del Artículo 3 del proyecto.	Aprobada
4	Modifica el monto indicado en la subpartida de Recuperación de otras inversiones y lo destina a amortización de deuda interna.	Aprobada
5	Reduce los movimientos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda únicamente a aquellos que requieren aprobación Legislativa.	Aprobada
6	Reforma la Norma de Ejecución Número 10 para incluir excepciones a las modificaciones presupuestarias de las subpartidas: 6.03.01 Prestaciones Legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones .	Aprobada
7	Elimina el rebajo del pago del seguro de la CCSS para personas privadas de libertad y elimina el aumento a las partidas del Ministerio de Justicia de: Otros alquileres, Edificios, y Patronato de Construcción, Instalaciones y Adquisición de Bienes.	Aprobada
8	Cambia la fuente de financiamiento las partidas del Ministerio de Justicia de: Otros alquileres, Edificios, y Patronato de Construcción, Instalaciones y Adquisición de Bienes y asigna para estos la subpartida de Aportes de capital a empresas.	Rechazada

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El presupuesto extraordinario solicitado por el ejecutivo presenta tres acciones presupuestarias. Sobre la primera acción, se considera positivo que el ingreso extraordinario que se recibe producto de la fusión entre el Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica, disminuya la necesidad de recursos para el servicio de la deuda producto de los rebajos y aumentos en función del cumplimiento de la Ley 9605.

Es importante señalar que posterior a la audiencia con la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República (CGR) y el señor Edwin Zúñiga Rojas, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR, se señaló la imposibilidad de incorporar en el presupuesto 2019 los recursos de certificados de depósito que vencen en el año 2020 y 2021 por lo que el monto original de 100.052,5 se rebajó a ₡53.053 Millones. Producto de la moción 4, se destinan estos recursos a la capitalización del BCR 30.843,9 millones de colones y a un cambio de fuente de financiamiento en el monto de la deuda por 22.208,6 millones de colones.

Respecto a la segunda acción presupuestaria, conviene señalar que no representa cambio alguno al monto original dispuesto en la Ley No. 9632. De manera que los movimientos internos hechos por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Paz se hacen en función de mejorar la eficiencia en el manejo presupuestario interno, de acuerdo a la justificación del Ministerio de Hacienda.

No obstante, con la introducción de la moción 5 y 7, el contenido del proyecto de ley cambia. Con la moción 5, se soluciona el problema presentado inicialmente por el Ministerio de Hacienda, en tanto que el movimiento puede realizarse sin aprobación del Poder Legislativo. Con la Moción 7 se elimina del proyecto los movimientos que proponía el Ministerio de Justicia y Paz y cuyo principal objetivo, era atender los contratos del sistema de monitoreo electrónico o uso de brazaletes.

Finalmente, el proyecto de ley buscaba reformar la norma presupuestaria número 10 para atender una posible limitación impuesta en la Ley No. 9632, que impedía destinar sobrantes o remanentes para otras partidas presupuestarias. En este sentido, la administración hacendaria propone los cambios con el fin de obtener mayor seguridad jurídica para atender faltantes ante el cumplimiento de obligaciones salariales y compromisos de interés públicos que provengan de resoluciones judiciales o que afecten derechos de terceros.

Con la introducción de la moción 6, se elimina la enmienda presentada por el Poder Ejecutivo con la adición de un párrafo adicional. Por el contrario, se añade a la norma original una enmienda que incluye las subpartidas de “Prestaciones Legales”, “Otras Prestaciones” para el pago de subsidios por incapacidad, la de “Indemnizaciones” y la de “Reintegros o devoluciones”.

En el siguiente cuadro se indican los cambios respecto a esta norma:

Modificación de la Norma de Ejecución Presupuestaria #10 Artículo 7 de la LEY N° 9632		
Texto Actual	Exp. 21.222 Texto Base	Texto Aprobado Moción #6
“Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de	“Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de	“Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de

<p>Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2019 un acápite relativo a esta norma presupuestaria. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta norma presupuestaria y rendirá un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público.</p>	<p>Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2019 un acápite relativo a esta norma presupuestaria. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta norma presupuestaria y rendirá un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público.</p> <p>De producirse faltantes debidamente acreditados que afecten el cumplimiento de obligaciones salariales, otros compromisos de interés público que provengan de resoluciones judiciales</p>	<p>Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, la 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, la 6.06.01 Indemnizaciones y la 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2019 un acápite relativo a esta norma presupuestaria. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta norma presupuestaria y rendirá un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto</p>
--	--	---

	<p>o que afecten derechos de terceros de buena fe, se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. La acreditación de estas situaciones de excepción será de entera responsabilidad del jerarca superior de la institución u órgano involucrado (...)"</p>	<p>Público.</p>
--	---	-----------------

Se considera que con los cambios introducidos con las aprobadas, la administración hacendaria tendrá mejores herramientas para el ejercicio económico 2019.

VI. RECOMENDACIÓN FINAL.

En consideración de lo expuesto anteriormente, se recomienda acoger el presente Dictamen Afirmativo de Minoría del proyecto de ley titulado: **“MODIFICACIÓN DE LA LEY No. 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019”**, mismo que se tramita con el número de expediente 21.222.

Nota: La parte contable la pueden acceder en página web.

Artículo 4º: Modifíquese el numeral 10) del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico 2019, para que se lea de la siguiente manera:

10) Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias **ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, la 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, la 6.06.01 Indemnizaciones y la 6.06.02 Reintegros o devoluciones.** El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2019 un acápite relativo a esta norma presupuestaria. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta norma presupuestaria y rendirá un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

DADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

MARÍA VITA MONGE GRANADOS
SECRETARIA

DAVID GOURZONG CERDAS

OTTO R. VARGAS VÍQUEZ

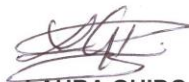
EDUARDO N. CRUICKSHANK SMITH

CARLOS L. AVENDAÑO CALVO

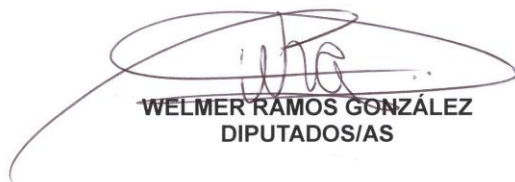
RODOLFO PEÑA FLORES

HARLLAN HOEPELMAN PÁEZ

GUSTAVO A. VIALES VILLEGAS



LAURA GUIDO PÉREZ



WELMER RAMOS GONZÁLEZ
DIPUTADOS/AS

